

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ AUXILIAR ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ARQUITECTURA, URBANISMO Y PAISAJE (CIAUP)



FACULTAD DE ARQUITECTURA, UNAM

Índice

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| CAPÍTULO 1 GENERALIDADES E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ AUXILIAR ACADÉMICO | 1 |
| CAPÍTULO 2 DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ AUXILIAR ACADÉMICO | 1 |
| CAPÍTULO 3 DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL COMITÉ AUXILIAR ACADÉMICO | 2 |
| CAPÍTULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ AUXILIAR ACADÉMICO | 3 |
| CAPÍTULO 5 DE LAS SESIONES | 3 |
| CAPÍTULO 6 DE LAS ACTAS | 4 |
| CAPÍTULO 7 DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL COMITÉ AUXILIAR ACADÉMICO DEL CIAUP | 4 |
| TRANSITORIOS | 5 |

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ AUXILIAR ACADÉMICO

Artículo 1º.- El Comité Auxiliar Académico del CIAUP es el órgano de consulta del Director para la toma de decisiones de carácter académico y académico-administrativo.

Artículo 2º.- El Comité Auxiliar Académico de la CIAUP estará integrado por:

1. El Director de la Facultad de Arquitectura, quien lo preside, con voz y voto de calidad.
2. El Coordinador del CIAUP quien fungirá como Secretario del Comité Auxiliar Académico con voz y sin voto.
3. Tres representantes del personal académico adscrito al CIAUP con derecho a voz y voto. Los representantes serán electos por el personal académico del CIAUP por voto libre, directo y secreto.
4. Son invitados permanentes: el representante investigador del CIAUP ante el Consejo Técnico de la Facultad de Arquitectura, el secretario técnico del CIUAP y el presidente del Colegio del Personal Académico del CIAUP, con derecho a voz y sin voto.

CAPÍTULO 2 DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ AUXILIAR ACADÉMICO

Artículo 3º.- El Comité Auxiliar Académico tiene las siguientes funciones:

1. Conocer y opinar de los asuntos que presente el Director de la Facultad de Arquitectura, el Coordinador del CIAUP y el personal académico del mismo.

2. Presentar al director de la Facultad de Arquitectura y al Coordinador del CIAUP iniciativas y aspectos en materia de planes y proyectos generales de investigación.
3. Revisar los programas anuales de trabajo del personal académico del CIAUP y emitir una opinión dirigida al Consejo Técnico de la Facultad de Arquitectura, así como darles seguimiento.
4. Evaluar los informes anuales y los programas de trabajo del personal académico y remitirlos con opinión fundamentada al Consejo Técnico de la Facultad de Arquitectura.
5. Determinar los formatos y procedimientos tanto para la presentación como para la evaluación de los programas e informes del personal académico del CIAUP.
6. Conocer anualmente el presupuesto que la UNAM asigna al CIAUP y opinar sobre el ejercicio de aquellas partidas distintas a las de remuneraciones personales y estímulos.
7. Conocer y opinar sobre el programa anual de trabajo de la Coordinación del CIAUP.
8. Conocer y opinar sobre las convocatorias de nuevo ingreso y las contrataciones (ingresos), definitividades, promociones y licencias del personal académico del CIAUP.
9. Conocer, opinar y, en su caso, recomendar al Consejo Técnico de la Facultad de Arquitectura la aprobación de las solicitudes de periodos sabáticos del personal académico en consonancia con el proyecto académico del CIAUP.
10. Constituir comisiones especiales para resolver asuntos académicos y académico-administrativos.
11. Elaborar el reglamento del CIAUP, así como, en su caso, sus reformas y presentarlos ante el Consejo Técnico de la Facultad de Arquitectura, previa consulta al Colegio del Personal Académico del CIAUP.
12. Solicitar y promover la apertura de concursos de oposición para adquirir plazas de acuerdo con las prioridades académicas del CIAUP y según lo establecido en el Artículo 67 del Estatuto del Personal Académico.
13. Informar al personal académico del CIAUP de los acuerdos tomados en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
14. Conocer y, en su caso, aprobar las solicitudes de estancias posdoctorales o de investigación y proponer los tutores respectivos.
15. Conocer y, en su caso, sugerir la aprobación de las propuestas de académicos del CIAUP para establecer convenios institucionales e interinstitucionales y turnarlas a la instancia u órgano correspondiente.

CAPÍTULO 3 DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL COMITÉ AUXILIAR ACADÉMICO

Artículo 4º.- Para ser representante ante el Comité Auxiliar Académico del CIAUP se requiere:

- a) Ser miembro del personal académico adscrito al CIAUP con al menos un año de antigüedad al momento de la elección.

- b) No ser personal contratado por artículo 51 del Estatuto del Personal Académico.
- c) No desempeñar algún puesto de carácter académico-administrativo o administrativo, ni de representación sindical en la Universidad, ni fungir como representante del personal académico del CIAUP ante el Consejo Técnico de la Facultad de Arquitectura, ni en la Comisión Dictaminadora del CIAUP en el momento de ser electo ni durante el desempeño del cargo.
- d) No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 5º.- Los representantes académicos del Comité Auxiliar Académico durarán en su cargo dos años y podrán ser reelegidos para un periodo consecutivo.

Artículo 6º.- Los miembros del Comité Auxiliar Académico se separarán de su cargo en caso de que se solicite la renuncia cuando no asistan de forma consecutiva a dos sesiones sin justificar, por el incumplimiento de tareas asignadas o por voluntad expresa.

CAPÍTULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ AUXILIAR ACADÉMICO

Artículo 7º.- Las obligaciones de los representantes del Comité Auxiliar Académico son:

- a) Cumplir lo estipulado en las presentes reglas de funcionamiento en forma integral y propositiva entendiendo el papel del universitario en la vida nacional.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3º de las presentes reglas de funcionamiento.
- c) Asistir con puntualidad a todas y cada una de las sesiones convocadas.
- d) Las que el propio Comité Auxiliar Académico y la Legislación Universitaria le confieran.

CAPÍTULO 5 DE LAS SESIONES

Artículo 8º.- El Director convocará al Comité Auxiliar Académico, por conducto del Coordinador del CIAUP.

Artículo 9º.- Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos tres días de antelación y se llevarán a cabo, al menos una vez al mes, de preferencia en días fijos preestablecidos por acuerdo de todos los integrantes. Estas sesiones tendrán el siguiente orden:

1. Lista de asistencia, y en su caso, hacer la declaratoria del quórum.
2. Considerar y, en su caso, aprobar el acta de la sesión anterior, enviada a los miembros del CAA cinco días antes de la reunión.
3. Aprobar y atender el orden del día, enviado a los miembros del CAA cinco días antes de la reunión.
4. Atender los asuntos generales que se presenten.

Artículo 10°.- Las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas con una antelación menor a las sesiones ordinarias, cuando el director o bien la mitad de los miembros del Comité Auxiliar Académico lo soliciten y con la frecuencia que sea requerida.

Artículo 11°.- El Comité Auxiliar Académico actuará válidamente con la asistencia, cuando menos dos de los tres representantes electos y la mitad de los no electos. De no completarse el quórum a la hora señalada para la iniciación de la sesión, se abrirá una espera no mayor de 30 minutos; de no completarse el quórum se iniciará la sesión con los asistentes, de acuerdo con la segunda convocatoria.

Artículo 12°.- El Comité Auxiliar Académico tomará sus acuerdos, preferentemente, por consenso o por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, el director tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO 6 DE LAS ACTAS

Artículo 13°.- El Secretario del Comité Auxiliar Académico elaborará el acta de acuerdos de cada sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria.

Artículo 14°.- Cada acta se dará a conocer en un tiempo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la sesión para su revisión por los miembros del CAA, y se firmará en la siguiente sesión del Comité Auxiliar Académico por aquellos miembros que asistieron.

CAPÍTULO 7 DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL COMITÉ AUXILIAR ACADÉMICO DEL CIAUP

Artículo 15°.- Las elecciones de representantes ante el Comité Auxiliar Académico podrán ser de carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 16°.- Las elecciones ordinarias se llevarán a cabo cada dos años para renovar la totalidad del Comité Auxiliar Académico. En caso de renuncia de uno de los miembros, habrá una elección extraordinaria para cubrir el periodo restante del representante, pudiendo el académico que entra a sustituir ser elegible para la consecutiva elección ordinaria y la posterior.

Artículo 17°.- El Comité Auxiliar Académico emitirá y publicará la convocatoria, cuando menos 30 días naturales antes de la elección ordinaria en el periodo del semestre lectivo. Esta convocatoria deberá contener los requisitos planteados en estas reglas de funcionamiento y deberá incluir una lista de académicos adscritos al CIAUP elegibles y otra de electores.

La convocatoria deberá contener la fecha, lugar y horario para la votación.

Artículo 18°.- La elección deberá ser convocada por el Comité Auxiliar Académico saliente y entre ellos mismos se designará una comisión de tres personas que fungirá como la comisión de vigilancia para la jornada electoral y tres escrutadores.

Artículo 19°.- Las elecciones extraordinarias se llevarán a cabo cuando alguno de los representantes del Comité Auxiliar Académico renuncie o en los supuestos que se mencionan en los artículos 4°, 6° y 7°.

Artículo 20°.- Las elecciones extraordinarias deberán ser convocadas por el Comité Auxiliar Académico bajo las mismas bases que para la elección ordinaria, explicando las razones por las que se convoca a la elección extraordinaria.

Artículo 21°.- El Comité Auxiliar Académico resolverá los casos de controversias que se susciten durante el proceso de elección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas reglas de funcionamiento entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la Facultad de Arquitectura.

SEGUNDO. Todos los casos que no estén contemplados en las presentes reglas de funcionamiento, el Comité Auxiliar Académico tiene la facultad de resolverlos.

TERCERO.- Las presentes reglas de funcionamiento se actualizarán como lo establezca el Comité Auxiliar Académico.

Aprobado por el H. Consejo Técnico de la
Facultad de Arquitectura el 29 de noviembre de 2018.